



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172130069365 DEL 28-11-2017

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007754 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia del señor **JAVIER ANDRÉS ROJAS PULIDO**, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 205854 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, proferidos por la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con los cuales se deben desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa, y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de los mismos.

En razón de lo anterior, en ejercicio sus potestades legales y reglamentarias, mediante el Acuerdo No. 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente doscientos noventa y un (291) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP; proceso que se denominó: Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital.

Ahora bien, es pertinente señalar que el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 528 de 2014, el cual reglamenta la Convocatoria No. 323 de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 366 de 2015, con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto es:

“(…) Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de las plantas globales de personal de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y de la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles. (...)”

Así las cosas, de conformidad con las obligaciones contenidas en el mencionado Contrato No. 366 de 2015 la Universidad de Pamplona efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No 323 de 2014 - Planeación Distrital, en aplicación a las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, procedió a publicar el resultado definitivo de Admitidos y No Admitidos al concurso de méritos.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007754 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia del señor **JAVIER ANDRÉS ROJAS PULIDO**, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 205854 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014”*

En este sentido, resulta pertinente señalar que el aspirante relacionado a continuación, fue declarado como admitido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto.

No	DOCUMENTO	NOMBRE
1	80.185.428	JAVIER ANDRÉS ROJAS PULIDO

Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de Pamplona, quien en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 366 de 2015, suscrito con la CNSC, construyó, aplicó y calificó las pruebas descritas en la Convocatoria No. 323 de 2014 y así mismo dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las mismas, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. 20172130025455 del 20 de abril de 2017, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 205854.

Posteriormente, la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, realizó la verificación de requisitos mínimos de los elegibles que integran la respectiva Lista de Elegibles, encontrando que el aspirante **JAVIER ANDRÉS ROJAS PULIDO**, presuntamente **no cumple** con los requisitos mínimos.

En consecuencia, mediante oficio No. 2-2017-19799 del 08 de mayo de 2017, radicado en la CNSC con el No. 2017-600-031167-2 de la misma fecha, la Secretaria Distrital de Planeación – SDP, solicitó a esta Comisión Nacional la exclusión del elegible, por las razones que se describen a continuación:

No. EMPLEO	Nombre Completo	Documento Identidad	Experiencia Relacionada	¿Cumple?	Observaciones
205854	JAVIER ANDRÉS ROJAS PULIDO	80.185.428	REQUISITO: 54 MESES ACREDITA: 45 MESES	NO	EXPERIENCIA EN CAJANAL, FOLIO 5: NO ES RELACIONADA Por lo tanto no cumple con los requisitos de experiencia relacionada requeridos en la convocatoria.

El Numeral 8° del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, “(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)” y de conformidad con el numeral 9 del mismo artículo, “(...) dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se comprueba la ocurrencia de irregularidades (...)”.

Aunado a lo expuesto, la CNSC a través del artículo 1° del Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, “Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y determinó las funciones de sus dependencias”, estableció:

“(...)

20. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena de cada Despacho.

(...)”

Así las cosas, y en consideración a la solicitud de exclusión remitida por la Secretaria Distrital de Planeación – SDP, el Comisionado **PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia, dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20172130007754 del 25 de septiembre de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital, respecto del aspirante enunciado.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007754 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia del señor **JAVIER ANDRÉS ROJAS PULIDO**, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 205854 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014”*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó al aspirante relacionado, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación y/o comunicación del Acto Administrativo que dio inicio a la Actuación Administrativa, lo cual se dio el día 29 de septiembre de 2017 mediante correo electrónico enviado al señor **JAVIER ANDRÉS ROJAS PULIDO**; es decir que el término señalado era del 02 al 13 de octubre de 2017, tiempo en el cual el aspirante podría ejercer su derecho de defensa y contradicción.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 29 de septiembre de 2017, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante señalado anteriormente, el contenido del Auto No. 20172130007754 del 25 de septiembre de 2017, informándole lo siguiente:

“(…)

Asunto: *Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC.*

*De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha expedido la (sic) **Auto No. 20172130007754 del 25 de septiembre de 2017** “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital”.*

*Para su conocimiento y trámite pertinente, adjunto copia del acto administrativo mencionado.
(…)”*

3. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El señor **JAVIER ANDRÉS ROJAS PULIDO**, **NO PRESENTÓ** escrito que soporte su derecho de defensa y contradicción ante la CNSC, dentro del término dispuesto por el Auto No. 20172130007754 del 25 de septiembre de 2017.

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y los específicos de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se deben desarrollar los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(…)”

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007754 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia del señor JAVIER ANDRÉS ROJAS PULIDO, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 205854 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014”

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

(...)

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas por la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos, iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección, a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Corolario de lo expuesto, el artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

(...)

Artículo 2.2.6.8. *Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.*

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)

Por su parte, los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

(...)

ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la **exclusión de la lista de elegibles** de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3. *No superó las pruebas del concurso.*

14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

ARTÍCULO 15. *La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda. (...)*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007754 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia del señor **JAVIER ANDRÉS ROJAS PULIDO**, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 205854 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014”*

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. No. 20172130007754 del 25 de septiembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con el artículo 53 del Acuerdo 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital, respecto del aspirante relacionado anteriormente.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por el aspirante referido, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital, para el empleo al cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el mismo.
- Se establecerá si procede o no, la exclusión del aspirante en el proceso de selección de la Convocatoria No. 323 de 2014, conforme al análisis descrito en el punto anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015.

Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos:

JAVIER ANDRÉS ROJAS PULIDO: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, para el empleo con código OPEC No. 205854, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos:

5.1 EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Requisitos de estudio:</p> <p>Título Profesional en Estadística, Matemáticas.</p> <p>Título Profesional en Licenciatura en Matemáticas.</p> <p><u>Título Profesional en Economía.</u></p> <p>Título Profesional en Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Pública.</p> <p>Título Profesional en Arquitectura.</p> <p>Título Profesional en Antropología.</p> <p>Título Profesional en Ciencia Política, Ciencia Política y Gobierno, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Politología, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Relaciones Internacionales .</p> <p>Título Profesional en Geografía.</p> <p>Título Profesional en Sociología.</p> <p>Título de Postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por Ley</p>	<p>Folio No. 4:</p> <p>Título profesional de Economista de la Universidad Nacional de Colombia del 11 de marzo de 2008.</p>	<p>Folio No. 4:</p> <p>La OPEC contempla como requisito de estudio, entre otros, título profesional en Economía, por lo tanto, SI CUMPLE con el requisito mínimo requerido para el perfil.</p>

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007754 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia del señor JAVIER ANDRÉS ROJAS PULIDO, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 205854 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014”

5.2 EXPERIENCIA:

El empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, perteneciente a la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos - Dirección de Estudios Macro de la Planta de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación SDP, e identificado con el número OPEC 205854, exige como requisito de experiencia cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada.

Para acreditar la experiencia, el aspirante aportó las siguientes certificaciones:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Propósito Principal:</p> <p>Desarrollar los procesos de diseño, implementación y elaboración de estudios, investigaciones y análisis de información estadística en el marco territorial, socio económico, cultural, ambiental y demográfico, para apoyar el proceso de toma de decisiones.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicar técnicas, modelos y métodos estadísticos necesarios para realizar estudios e investigaciones de tipo socio económico, que apoyen a la formulación de políticas, programas y proyectos para el Distrito Capital en coordinación con las demás dependencias de la entidad y/o instituciones distritales o nacionales. 2. Orientar a la dirección en el uso de técnicas y metodologías estadísticas requeridas en las investigaciones, estudios, modelos y observatorios de su responsabilidad con el fin de efectuar correcta ejecución y aprovechamiento de los recursos. 3. Brindar asistencia técnica para la aplicación de metodologías estandarizadas de orden nacional e internacional que contribuyan en las investigaciones, estudios, modelos y observatorios de su responsabilidad. 4. Orientar el diseño, conceptualización e implementación de sistemas de información especializados necesarios para la planificación en las diferentes dimensiones y niveles territoriales, socioeconómicos y ambientales. 5. Realizar el monitoreo y seguimiento técnico a los procesos y resultados de los contratos y consultorías con el fin de garantizar el cumplimiento 	<p>Folio No. 5:</p> <p>Certificación laboral expedida por la doctora Carmen Cecilia Simijaca Agudelo, Coordinadora Jurídica de la Caja Nacional de Previsión Social - Cajanal EICE en Liquidación, en donde se indica que el elegible prestó sus servicios profesionales en dicha entidad, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contrato N° 1036 de 2008, con un plazo de ejecución del 13 de mayo al 12 de octubre de 2008 y cuyo objeto contractual era: <i>“Prestó los servicios como profesional realizando funciones de liquidación, revisión e inclusión en nómina de pensionados, de las diferentes prestaciones reconocidas y así mismo dar respuesta en el grupo de nómina en CAJANAL EICE.”</i> 2. Contrato N° 1494 de 2008, con un plazo de ejecución del 29 de octubre al 28 de noviembre de 2008 y cuyo objeto contractual era: <i>“Prestó los servicios como profesional realizando funciones de liquidación, revisión e inclusión en nómina de pensionados, de las diferentes prestaciones reconocidas, así mismo dar respuesta y tramitar los derechos de petición represados en CAJANAL EICE.”</i> 3. Orden de Prestación de Servicios N° 1631 de 2008, con un plazo de ejecución del 01 al 31 de diciembre de 2008 y cuyo objeto contractual era: <i>“Prestó los servicios como profesional realizando funciones de liquidación, revisión e inclusión en nómina de pensionados, de las diferentes prestaciones reconocidas, así mismo dar respuesta y tramitar los derechos de petición represados en CAJANAL EICE.”</i> 4. Contrato N° 90 de 2009, con un plazo de ejecución del 02 de enero al 16 de mayo de 2009 y cuyo objeto contractual era: <i>“Prestó los servicios como profesional realizando funciones de liquidación, revisión e</i> 	<p>Folio No. 5:</p> <p>Teniendo en cuenta que el elegible NO APORTÓ título de posgrado, la certificación expedida por CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN que reposa en el folio N° 5, se revisó para el cumplimiento de requisitos mínimos de estudio, aplicando la equivalencia establecida en el artículo 25, numeral 25.1.1.1 del Decreto 785 de 2005: <i>“25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional”.</i></p> <p>No obstante lo anterior, la referida certificación únicamente acredita doce (12) meses y catorce (14) días de experiencia, por lo cual NO CUMPLE con los dos (2) años de experiencia profesional contemplados en el Decreto ibidem.</p> <p>En consecuencia, de la experiencia acreditada por el DANE en el folio N° 7, se tomaron once (11) meses y dieciséis (16) días, completando así los dos (2) años de experiencia profesional contemplados en el Decreto 785 de 2005.</p> <p>Finalmente, se precisa que el folio N° 5, contiene la totalidad de la información contenida en los folios N° 9, 10, 11 y 12.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007754 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia del señor **JAVIER ANDRÉS ROJAS PULIDO**, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 205854 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>de los objetivos temáticos de la dirección.</p> <p>6. Elaborar los términos de referencia de los contratos adelantados por la dirección con el fin de establecer los criterios técnicos requeridos para el cumplimiento de los objetivos temáticos, en coordinación con el apoyo administrativo de la subsecretaría.</p> <p>7. Elaborar documentos que permiten conocer el comportamiento de los diferentes fenómenos económicos y sociales del Distrito Capital.</p> <p>8. Generar los conceptos técnicos de los proyectos de acuerdo, presentados por el Concejo Distrital con el fin de garantizar la viabilidad de su implementación.</p> <p>9. Elaborar los documentos de respuesta a los requerimientos, para contribuir en la aclaración de las inquietudes a las entidades, instituciones y ciudadanía en general, relacionadas con las actividades desarrolladas por la dirección.</p> <p>10. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del empleo y la norma vigente para asegurar la productividad de la dirección.</p>	<p><i>inclusión en nómina de pensionados, de las diferentes prestaciones reconocidas, así mismo dar respuesta y tramitar los derechos de petición represados en CAJANAL EICE."</i></p> <p>5. Orden de Prestación de Servicios N° 822 de 2009, con un plazo de ejecución del 18 de mayo al 17 de junio de 2009 y cuyo objeto contractual era: <i>"Prestó los servicios como profesional realizando funciones de liquidación, revisión e inclusión en nómina de pensionados, de las diferentes prestaciones reconocidas, así mismo dar respuesta y tramitar los derechos de petición represados en CAJANAL EICE."</i></p> <p>Folio No. 6:</p> <p>Certificación laboral expedida por la doctora María Leonor Villamizar Gómez, Secretaria General del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, en donde se indica que el aspirante suscribió los siguientes contratos de Prestación de Servicios:</p> <p>1. Contrato N° 97 de 2010, con un plazo de ejecución del 8 de enero al 15 de diciembre de 2010 y cuyo objeto contractual era: <i>"Prestación de servicios profesionales para participar en la elaboración y aplicación de la metodología de la cuenta satélite piloto de turismo para la serie 2000-2004 base 2005; así como realizar la revisión y ajuste de año 2005 base 2005 para la cuenta satélite piloto de turismo."</i></p> <p>2. Contrato N° 19 de 2011, con un plazo de ejecución del 13 de enero al 30 de diciembre de 2011 y cuyo objeto contractual era: <i>"Prestación de servicios profesionales para consolidar los resultados de las cuentas anuales y realizar la síntesis general de los años 2009 definitivo y 2010 provisional base 2005 de las cuentas de bienes y servicios y de producción y generación del ingreso de los sectores Hotelería y restaurantes; junto con la consolidación de los resultados de la Cuenta satélite piloto de turismo serie 2000-2005 base 2005; así como la compilación, procesamiento, análisis de las series de indicadores y actividades relacionadas con el cálculo de la producción del cuarto trimestre de 2010 (...)"</i></p> <p>3. Contrato N° 345 de 2012, con un plazo de ejecución del 17 de enero al</p>	<p>Folio No. 6:</p> <p>La certificación expedida por el DANE ES VÁLIDA para acreditar el requisito de experiencia relacionada contemplado para el empleo OPEC 205854, comoquiera que a través de la misma se puede establecer que las actividades desarrolladas por el aspirante en dicha entidad, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer.</p> <p>Finalmente, se precisa que el folio N° 6, contiene la totalidad de la información contenida en los folios N° 13, 14 y 15.</p> <p>Tiempo acreditado: Veintinueve (29) meses y seis (6) días.</p>

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007754 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia del señor JAVIER ANDRÉS ROJAS PULIDO, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 205854 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014”

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
	<p>7 de mayo de 2012 y cuyo objeto contractual era: <i>“Prestación de servicios profesionales para elaborar, analizar, verificar, corregir y compilar las cuentas trimestrales para el cuarto trimestre y total anual de 2011 en Base 2005 a precios corrientes y constantes de los sectores hoteles y restaurantes, a partir de la compilación, procesamiento, análisis de las series de indicadores respectivos y elaboración de los diferentes informes para sustentación y publicación de dichos resultados. Así como revisar, actualizar y consolidar los resultados de las cuentas anuales 2009 definitivo y 2010 provisional base 2005 de los sectores de Servicios de alojamiento y suministro de comidas y bebidas (...)”</i></p> <p>4. Contrato N° 1148 de 2012, con un plazo de ejecución del 8 de mayo al 30 de julio de 2012 y cuyo objeto contractual era: <i>“Prestación de servicios profesionales para calcular y actualizar las series de resultados de las actividades económicas de comercio, hoteles, restaurantes. Bares y similares a partir de la compilación, procesamiento y análisis de coherencias de las series a precios corrientes y constantes base 2005, para el primer trimestre de 2012, junto con la elaboración y sustentación de los documentos de publicación; así como compilar, analizar, cargar la información y preparar el avance de resultados de las cuentas anuales de bienes y servicios correspondientes al año 2010 (...)”.</i></p> <p>Folio No. 7:</p> <p>Certificación laboral expedida por el doctor Carlos Andrés Peña Moreno, Coordinador del Área de Gestión Humana del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, en donde se indica que el elegible estuvo vinculado mediante nombramiento provisional en el período del 01 de agosto de 2012 al 08 de febrero de 2015, desempeñándose como Profesional Especializado Código 2028, Grado 12 de la Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales de dicha entidad.</p>	<p>Folio No. 7:</p> <p>La certificación expedida por el DANE ES VÁLIDA para acreditar el requisito de experiencia relacionada contemplado para el empleo OPEC 205854, comoquiera que a través de la misma se puede establecer que las actividades desarrolladas por el aspirante en dicha entidad, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer.</p> <p>Se debe precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, numeral 25.1.1.1 del Decreto 785 de 2005, se validaron once (11) meses y dieciséis (16) días de la experiencia acreditada en el folio N° 7 por el título de posgrado, quedando así dieciocho (18) meses y veintiún (21) días para sumar al ítem de experiencia.</p> <p>Tiempo total acreditado: Dieciocho (18) meses y veintiún (21) días.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. **20172130007754 del 25 de septiembre de 2017**, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia del señor **JAVIER ANDRÉS ROJAS PULIDO**, para el empleo denominado *Profesional Especializado*, Código 222, Grado 24, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 205854 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
	<p>Folio No. 8:</p> <p>Certificación laboral expedida por la doctora Luz Karime Jaimes Bonilla, Subdirectora de Contratación del Ministerio de Educación Nacional, en donde se indica que el concursante suscribió el contrato de Prestación de Servicios N° 375 de 2015, con un plazo de ejecución desde el 12 de febrero al 27 de julio de 2015 (fecha de expedición de la certificación), cuyo objeto contractual era: "Servicios profesionales de apoyo a la subdirección de acceso, procesando información de diferentes fuentes y bases de datos, elaborando los análisis y prestando asistencia técnica a las etc con base en la resolución 5360 del 2006 en el proceso de matrícula oficial".</p>	<p>Folio No. 8:</p> <p>La certificación expedida por el Ministerio de Educación Nacional, ES VÁLIDA para acreditar el requisito de experiencia relacionada contemplado para el empleo OPEC 205854, comoquiera que a través de la misma se puede establecer que las actividades desarrolladas por el aspirante, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1." <i>Elaborar y actualizar los análisis o diagnósticos de las entidades territoriales certificadas, a partir del procesamiento de información de matrícula y otras fuentes de información, provistas por la Oficina Asesora de Tecnología y la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas, utilizando las herramientas tecnológicas provistas por la entidad y aquellas que son de libre uso, de acuerdo con los requerimientos realizados por el Subdirector de Acceso o el Coordinador del grupo de análisis de información de las principales variables educativas tales como matrícula por sector, zona, grado, población vulnerable y modelos educativos. (...)</i> 3. <i>Brindar asistencia técnica, seguimiento y análisis a la calidad de la información reportada por las Entidades Territoriales Certificadas que le sean asignadas y establecer las medidas correctivas y retroalimentación para que desarrollen su capacidad de procesamiento y análisis de la información sobre cobertura educativa, integrando todas las variables recolectadas en el proceso de matrícula según lo dispuesto en la Resolución 5360 de 2006 y demás normas concordantes o que la modifiquen.</i> <p>Por lo anterior se evidencia que el elegible cuenta con las competencias para el ejercicio del empleo.</p> <p>Tiempo acreditado: cinco (5) meses y quince (15) días.</p>

ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE:

El señor **JAVIER ANDRÉS ROJAS PULIDO**, **NO PRESENTÓ** escrito de defensa y contradicción, sin embargo la CNSC analizó integralmente los documentos aportados por el aspirante, y pudo establecer que **No Cumple** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC No. 205854.

Ahora bien y de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo N° 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, es necesario recordar la definición de experiencia profesional relacionada, así:

"(...) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007754 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia del señor JAVIER ANDRÉS ROJAS PULIDO, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 205854 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014”

Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...).”

Frente a este aspecto de la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la Acción de Tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

“(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar”. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, condiciones que NO se cumplen en el caso concreto.

En este orden de ideas y en razón a que una vez verificadas las certificaciones allegadas por el concursante en el periodo destinado para ello, se evidenció que con relación al empleo identificado con el número OPEC 205854, el cual exigía dentro de los requisitos mínimos de estudio *“Título Profesional en Estadística, Matemáticas, Título Profesional en Licenciatura en Matemáticas, Título Profesional en Economía, Título Profesional en Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Pública, Título Profesional en Arquitectura, Título Profesional en Antropología, Título Profesional en Ciencia Política, Ciencia Política y Gobierno, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Politología, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Relaciones Internacionales, Título Profesional en Geografía, Título Profesional en Sociología y título de Postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo (...)”* y como requisito mínimo de experiencia, *“cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada”*, el aspirante **NO APORTÓ** título de posgrado alguno y **ACREDITÓ** un total de experiencia profesional de setenta y siete (77) meses y doce (12) días, a los cuales, de acuerdo al artículo 25 del Decreto 785 de 2005, se le aplicó equivalencia para suplir el título de posgrado (se toman veinticuatro (24) meses de dicha experiencia).

De acuerdo a lo anterior, se obtuvo para el ítem de experiencia un total de cincuenta y tres (53) meses y doce (12) días de experiencia profesional relacionada, es decir que hacen falta dieciocho (18) días para completar el tiempo de experiencia profesional relacionada exigido en la OPEC; en consecuencia, esta Comisión Nacional **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles N° 20172130025455 del 20 de abril de 2017, así como del proceso de selección de la Convocatoria N° 323 de 2014 - Secretaría Distrital de Planeación – SDP, al aspirante **JAVIER ANDRÉS ROJAS PULIDO**, en razón a que el mismo no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24.

Cabe señalar, que con el presente Acto Administrativo, se busca que en efecto, cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión responda a los principios de mérito e igualdad, es decir, que quien la integre detente tal derecho por haber reunido en su totalidad los requisitos exigidos para el empleo al que aspiró, pues sólo así se garantiza a los concursantes la confiabilidad, validez y eficacia de los procesos de selección.

Ahora bien, a través del Acuerdo 558 de 2015 *“por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007754 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia del señor **JAVIER ANDRÉS ROJAS PULIDO**, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 205854 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014"

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Excluir*, al señor **JAVIER ANDRÉS ROJAS PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.185.428, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución N° 20172130025455 del 20 de abril de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 205854, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Secretaría Distrital de Planeación – SDP, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar*, el contenido de la presente Resolución al aspirante señalado en el artículo primero, a la dirección y correo electrónico registrados al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital– SDP: jarojaspu@unal.edu.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PARÁGRAFO 1º.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando el aspirante mencionado admita ser notificado de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberán manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cns.gov.co

PARÁGRAFO 2º.- En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar*, el presente Acto Administrativo a la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, o a quien haga sus veces, o a quien se delegue para tal efecto, en la Carrera 30 No. 25 – 90, Pisos 1, 5, 8 y 13, en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: *Disponer*, que con base en lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, se realicen las modificaciones pertinentes a la Lista de Elegibles Adoptada y Conformada a través de la Resolución No. 20172130025455 del 20 de abril de 2017, después de que adquiera firmeza la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: *Publicar*, la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y en el aplicativo del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE.

Dado en Bogotá D.C

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Proyectó: Andrea Díaz Londoño
Revisó: Juan Carlos Peña Medina – Gerente de Convocatoria